

ACUERDO N° 33

En la ciudad de La Rioja, a los quince (15) días del mes de Marzo del año dos mil veinte, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Luís Alberto Nicolás Brizuela, e integrado por el Dr. Claudio José Ana, el Dr. Camilo Luís Alfredo Farías Barros, y el Dr. Ricardo Gastón Mercado Luna, con la asistencia de la Secretaria Administrativa y de Superintendencia, Dra. Ana Gabriela Nuñez Lanzilloto, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: **"Medidas ante la Emergencia Sanitaria por Dengue Coronavirus (COVID-19)".**

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020; el Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 345/2020, la comunicación audiovisual del Gobernador de la Provincia de La Rioja dirigida a toda la población, de fecha 14 de Marzo de 2020; el Acuerdo de este Tribunal Superior de Justicia N° 29 de fecha 13 de marzo de 2020. **Y CONSIDERANDO: QUE** en la normativa citada en el Visto se ha declarado la emergencia sanitaria, tanto a nivel nacional, como a nivel provincial, debido al fenómeno epidemiológico suscitado por el virus del DENGUE y por el CORONAVIRUS (COVID-19). **QUE** los virus referidos presentan una rápida expansión y contagio en la población, razón por la cual todas las autoridades competentes deben tomar todas las medidas preventivas tendientes a mitigar su propagación e impacto sanitario. **QUE** este Tribunal Superior de Justicia, mediante Acuerdo N° 29 de fecha 13 de marzo de 2020, adhirió al Decreto FEP N° 345/2020 que dispuso medidas tales como: suspender la realización de actos o espectáculos de organización pública o privada que impliquen aglomeración o concurrencia masiva de personas, así como otorgar licencias de carácter excepcional a los agentes de la Función Judicial que retornen de viajes al extranjero a fin de que cumplan con el período de aislamiento sanitario de catorce (14) días indicados por los

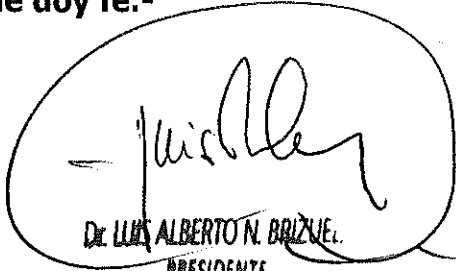
protocolos de la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud de la Nación, entre otras medidas. **QUE** el progreso de la situación sanitaria causada por los virus del dengue y coronavirus (COVID-19) ha determinado que el Gobernador de la Provincia, Sr. Ricardo Clemente Quintela, mediante una comunicación audiovisual, dispusiera la suspensión de las clases en todos los niveles educativos, y otorgase licencia y/o fería administrativa para todos los trabajadores públicos, a fin de extremar los cuidados y controles que impidan el contagio de los virus aludidos. **QUE**, en dicha comunicación, el señor Gobernador de la Provincia, invita a la Función Judicial a adherir a esta última medida. **QUE** el Tribunal Superior de Justicia considera, dada la emergencia sanitaria declarada, que estamos frente a una situación extraordinaria que amerita dictar, en consonancia, una medida de la misma índole que consiste en declarar una FERIA Judicial Extraordinaria por el tiempo que dure la emergencia. **QUE**, en consecuencia todos los tribunales de la Provincia funcionarán con la modalidad de FERIA y la consiguiente suspensión de los términos procesales para los procesos en curso. **QUE** resulta pertinente dictar el acto administrativo que establezca las reglas generales de tal medida. **Por ello, y en uso de las facultades que le son propias, El TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RESUELVE: 1º.- DECLARAR una FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA a partir del lunes dieciséis (16) de marzo de 2020, ante la emergencia sanitaria suscitada por los virus del DENGUE y del CORONAVIRUS (COVID-19), por tiempo establecido por la F.E.P. (siete días), el cual podrá ser prorrogado si así lo dispusiere el superior Gobierno de la Provincia en el marco de ésta emergencia sanitaria. 2º.-Durante el período de FERIA Extraordinaria establecida en el art. 1º, se suspenderán los términos procesales, y sólo se tramitarán los asuntos establecidos en el artículo 216 de la Ley Orgánica de la Función Judicial en horario restringido ocho a doce**

horas (8 a 12 hs.), sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 10° del presente Acuerdo. **3°.-** Todos los Magistrados de las Cinco Circunscripciones Judiciales deberán asistir a Despacho en el horario restringido de ocho a doce horas (8 a 12 hs) durante la Feria Extraordinaria. Los Funcionarios y Personal de la Feria Extraordinaria serán aquellos que se desempeñaron en la Feria Judicial del período Diciembre 2019- Enero 2020, con las modificaciones que obran en el Anexo de éste Acuerdo, por el término de siete (07) días. **4°.-** Facultar a los Presidentes de Cámaras, Jueces de Instrucción, y Jefes de Áreas para convocar al personal de la Cámara, Juzgado o Área respectiva no comprendido en el personal de Feria de este Acuerdo, siempre que considere necesaria e indispensable su convocatoria, sin necesidad de acudir al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para efectuar este acto. **5°.-** Delegar en el Presidente del Tribunal Superior de Justicia las atribuciones necesarias para el dictado de los actos administrativos que, como consecuencia de la evolución de la emergencia sanitaria, y relacionados con la misma, deba dictar la máxima autoridad judicial. **6°.-** Restringir el acceso a los edificios de los tribunales sólo a las personas que deban cumplir actuaciones procesales y/o administrativas pertinentes a la Feria Judicial Extraordinaria declarada, a cuyo efecto deberá disponerse de personal que controle los ingresos y ejecute tal medida. **7°.-** Afectar a los señores médicos forenses al control diario y seguimiento del estado de salud del personal de Feria Extraordinaria. **8°.-** Distribuir, por conducto de la Secretaría Administrativa y de Superintendencia, de manera semanal, insumos sanitarios (alcohol en gel, jabón antibacterial, repelentes de mosquitos y espirales, entre otros) a las Oficinas en las que trabaje el personal de la Feria Extraordinaria. **9°.-** Exhortar al Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Rioja, y a los abogados y procuradores, en general, así como a las partes en litigio, y ciudadanos en general, a concurrir a los edificios de

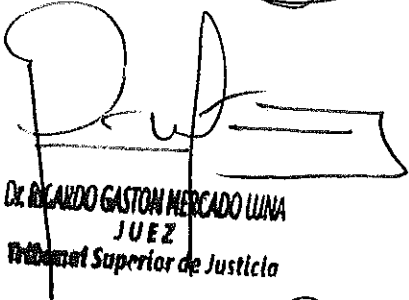
tribunales para los actos mínimos e indispensables propios de la Feria Extraordinaria aquí declarada. **10.-** Las audiencias de debate en los procesos penales en curso de ejecución, deberán llevarse a cabo hasta su finalización, sin la presencia de público, con publicidad garantizada por la registración de video y audio, y limitando la participación a las personas estrictamente necesarias para su realización., debiendo intervenir en las mismas los mismos jueces y tribunales que ya vienen actuando, a quienes no les comprende la Feria Extraordinaria a esos efectos. **11º.-** El Tribunal Superior de Justicia, cuando evalúe que la situación de emergencia sanitaria ha sido superada, establecerá el modo de compensar la actividad judicial que haya debido postergarse como consecuencia de la emergencia sanitaria, a cuyo efecto podrá establecer turnos matutinos y vespertinos de funcionamiento de tribunales, hasta normalizar dicho funcionamiento, como así también tomará las medidas necesarias para reprogramar las audiencias no iniciadas. **12º.-Protocolícese y hágase saber.- Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.-**



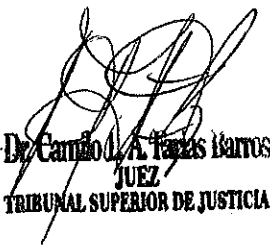
Dr. CLAUDIO JOSE ANA
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



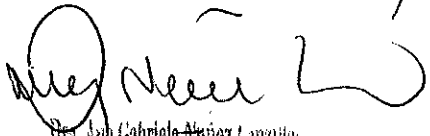
Dr. LUIS ALBERTO N. BRIZUELA
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



Dr. RICARDO GASTON MERCADO LUNA
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



Dr. CARLOS A. TORRES BARROS
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



Dra. Ana Gabriela Núñez Lanzetta
Sec. Adm. y de Suplencia
Transitoria
Tribunal Superior de Justicia